

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00204-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra **ADRIANA LUCERO TORRES OCHOA** y **RAMÓN ANTONIO TORRES OCHOA**, como herederos determinados de **MARÍA OCHOA MARÍA LUZ OCHOA / MARÍA CONCEPCIÓN LUZ OCHOA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.608.643, y sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término de tres (3) días, para que la contesten, ello de conformidad con lo reglado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OCHOA MARÍA LUZ OCHOA / MARÍA CONCEPCIÓN LUZ OCHOA, para que dentro del término de tres (3) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto. Para tal efecto, inclúyase los nombres de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicado y demás datos relevantes, en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

QUINTO: Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado.

Se reconoce personería al abogado JORGE ARMANDO GULFO PALACIOS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 113 del 22-nov-2021*